



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En su sesión extraordinaria N° CU. 049/2018, de fecha 23/10/2018, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó la siguiente:

**NORMATIVA TRANSITORIA SOBRE EL ESTUDIO PARA LA PERMANENCIA,
RENDIMIENTO ESTUDIANTIL Y CIERRE DE LAS CARRERAS EN CONVENIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decanato de Docencia en conjunto con el Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales y el Departamento de Ciencias de la Salud, en vista de la situación que aqueja el normal desenvolvimiento de la permanencia de los estudiantes que hacen vida en las carreras técnicas suscritas en los Convenios UNET—Universidad Politécnica Territorial de Mérida Kléber Ramírez: T.S.U. en Manejo de Emergencias y acción Contra Desastres, T.S.U. en Turismo y T.S.U. en Agrotecnia; UNET—Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda: T.S.U. en Electromedicina; UNET—Universidad Central de Venezuela: T.S.U. en Citotecnología y T.S.U. en Información de Salud; UNET—Universidad Nacional Experimental de Guayana: Tecnólogos en Producción Agropecuaria; emprendieron junto con la Coordinación Operativa del Decanato de Docencia y, posteriormente, con la Coordinación de Control y Evaluación Estudiantil la Secretaria y el Vicerrector Académico, la revisión y análisis exhaustivos de la ruta académica de los estudiantes activos para culminar la carrera, con el propósito de permitir a los departamentos realizar el cierre académico y administrativo de las mismas, debido al vencimiento de los convenios suscritos, y a la imposibilidad de renovarlos, en virtud de que estas carreras a nivel técnico ya no se ofrecen en los programas de las universidades antes identificadas.

Es oportuno indicar, que para la UNET implica un elevado costo representado en la contratación de personal académico bajo la figura de Docente Interino y Docente Libre, dándose el caso de la relación un estudiante - un profesor, adicional a otros costos asociados de insumos y materiales, y beneficios por los servicios estudiantiles que inciden desfavorablemente en el presupuesto universitario.

De acuerdo con los datos suministrados por el Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales y el Departamento de Ciencias de la Salud, se evidenció que en el proceso de la prosecución se ha presentado un constante retiro formal de unidades curriculares, abandono de las unidades curriculares sin justificación alguna, y una deserción que impacta sobre la continuidad de los estudios; estas debilidades han llevado a la necesidad de establecer una Normativa Transitoria que contribuya a garantizar la culminación de las respectivas carreras por parte de los estudiantes en los lapsos académicos previstos para tal fin, con vigencia a partir del lapso académico regular posterior al 2018-2., con el siguiente contenido.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



Artículo 1° Los estudiantes que cursan estudios en la UNET, en las siguientes carreras en convenio: T.S.U. en Manejo de Emergencias y Acción Contra Desastres, T.S.U. en Turismo y T.S.U. en Agrotecnia de la Universidad Politécnica Territorial de Mérida Kléber Ramírez; T.S.U. en Citotecnología, de la Universidad Central de Venezuela; T.S.U. en Electromedicina de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda; y Tecnólogos en Producción Agropecuaria de la Universidad Nacional Experimental de Guayana; deberán lograr un rendimiento académico no inferior a los límites mínimos establecidos en los presentes lineamientos, como condición para permanecer y culminar sus estudios en la UNET en el marco de los convenios suscritos con la universidades antes identificadas, a partir del lapso académico posterior al 2018-2.

Artículo 2° Los estudiantes de las carreras en convenio tendrán el siguiente período de permanencia en la UNET, para culminar sus estudios a partir de la aprobación de la presente Normativa:

Universidad Politécnica Territorial de Mérida Kléber Ramírez:

- T.S.U. en Manejo de Emergencias y acción Contra Desastres y T.S.U. en Turismo: cuatro (4) lapsos académicos
- T.S.U. en Agrotecnia: un (1) lapso académico.

Universidad Central de Venezuela:

- T.S.U. en Citotecnología: tres (3) lapsos académicos.

Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda:

- T.S.U. en Electromedicina: cuatro (4) lapsos académicos

Parágrafo Primero: vencidos los lapsos anteriormente establecidos se procederá al cierre académico y administrativo de dichas carreras.

Parágrafo Segundo: la dispersión no aplicará durante la vigencia de los lapsos académicos aprobados en los presentes lineamientos.

Artículo 3° El estudiante que al finalizar los lapsos académicos establecidos en el **Artículo 2°** de la presente Normativa, y no alcance a aprobar la totalidad de la carga académica cursada, no tendrá derecho a inscripción en los subsiguientes lapsos académicos en la UNET.

Parágrafo Primero: concluidos los lapsos académicos previstos en estos lineamientos, el estudiante para continuar sus estudios realizará por cuenta propia la gestión de inscripción de la oferta académica que ofrezca la universidad de origen a la cual pertenece la carrera en convenio, o cualquier otra institución que permita continuar sus estudios.

Parágrafo Segundo: a través de la Coordinación de Control y Evaluación Estudiantil el estudiante obtendrá los documentos respectivos que den soporte a su expediente académico.

Artículo 4° El Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales y el Departamento de Ciencias de la Salud, evaluarán, autorizarán y gestionarán, la inscripción obligatoria en aquellos casos que consideren pertinentes, con el fin de nivelar la carga académica del estudiante.



Artículo 5° Los estudiantes de las carreras en convenio deberán cursar con carácter de obligatoriedad las unidades curriculares ofertadas por el departamento académico respectivo, a fin de optimizar el recurso humano y material que impacta sobre el proceso académico y administrativo.

Artículo 6° La inscripción de los estudiantes de las carreras en convenios las realizará el Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales y el Departamento de Ciencias de la Salud, en los lapsos académicos establecidos en el **Artículo 2°** de la presente Normativa.

Artículo 7° Cuando el estudiante no inscriba las unidades curriculares ofertadas a través del departamento académico respectivo, la UNET no garantizará la oferta de las mismas unidades curriculares para un próximo lapso académico.

Artículo 8° La solicitud de reingreso realizada por el estudiante solo se otorgará de acuerdo con la disponibilidad de la oferta académica para los lapsos académicos establecidos en el **Artículo 2°** de la presente Normativa, todo ello estará supeditado a no haber perdido el derecho a inscripción, y de acuerdo a la situación de tiempo de permanencia en los lapsos académicos que le permita culminar sus estudios.

Artículo 9° El estudiante no tendrá derecho a retirar ninguna unidad curricular inscrita en el período académico vigente, contemplada en el plan de estudios a partir de la aprobación de la presente Normativa.

Artículo 10° Cuando un estudiante repruebe determinada unidad curricular, la UNET no garantizará la posibilidad de cursarla en un próximo lapso académico, en virtud de lo establecido en el **Artículo 2°** de la presente Normativa, y a la disponibilidad de la oferta académica.

Artículo 11° El estudiante de las carreras en convenio no tendrá permitido realizar retiros de la Universidad que lo separen totalmente de las actividades académicas regulares.

Artículo 12° Cuando el estudiante en un lapso académico obtenga un índice académico que lo coloque en período de prueba, y haya agotado los períodos sin alcanzar un índice académico para su permanencia, perderá el derecho a inscripción, y por lo tanto, no podrá obtener admisión a la UNET en estas carreras.

Artículo 13° Las solicitudes de permisos especiales serán analizadas y avaladas por el Consejo de Departamento, en el caso del Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales; o por el Jefe del Departamento, del Departamento de Ciencias de la Salud, previendo la disponibilidad de cupo y, posteriormente, serán elevadas al Decanato de Docencia con los soportes que justifiquen la autorización de cada caso.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



Parágrafo Primero: el permiso especial se concederá al estudiante quien no cumpla con los requerimientos de prelación, así como, por la opción de obtener mayor cantidad de unidades de crédito.

Parágrafo Segundo: se otorgará la inscripción de unidades curriculares por permiso especial durante los lapsos académicos previstos en el **Artículo 2°** de la presente Normativa.

Parágrafo Tercero: el permiso especial solo se concederá una vez para la misma unidad curricular.

Parágrafo Cuarto: el estudiante no podrá retirar unidades curriculares que se hayan inscrito bajo permiso especial.

Parágrafo Quinto: cuando el permiso especial corresponda a una unidad curricular administrada por los Departamentos de Apoyo o de Carrera será aprobado en conjunto con el departamento académico respectivo.

Parágrafo Sexto: no aplica a los estudiantes de las carreras en convenio, lo dispuesto en el **Artículo 15** de las Normas de Estudio, Evaluación y Rendimiento Estudiantil de la UNET, referido al índice de eficiencia, y a la cantidad de unidades crédito aprobadas.

Artículo 14° El Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales y el Departamento de Ciencias de la Salud, recibirán y estudiarán las solicitudes realizadas por los estudiantes para régimen especial, el cual es un lapso académico no regular donde se le brinda al estudiante la oportunidad de cumplir con una última unidad curricular, por una sola vez, y cuya aprobación dará por concluido el bloque de unidades curriculares establecidas en el plan de estudios de la carrera respectiva.

Parágrafo Primero: el Consejo de Departamento, en el caso del Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales; o el Jefe del Departamento del Departamento de Ciencias de la Salud, evaluarán y considerarán la viabilidad de la solicitud realizada por el estudiante.

Parágrafo Segundo: el régimen especial contempla una duración de seis (6) semanas mínimo, y ocho (8) semanas como máximo.

Parágrafo Tercero: la evaluación de la unidad curricular bajo régimen especial será equivalente a la del régimen normal, de acuerdo con la planificación establecida.

Parágrafo Cuarto: la modalidad de régimen especial no aplica para el Trabajo Especial de Grado, Tesis, Pasantías y Pasantías Industriales, según el caso que corresponda.

Parágrafo Quinto: una vez concluido el proceso de evaluación y aprobación de la solicitud de régimen especial, el Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales y el Departamento de Ciencias de la Salud, remitirán al Decanato de Docencia la siguiente documentación: solicitud del estudiante, Acta del Consejo de Departamento, en el caso del Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales, documento del análisis realizado por el Jefe del Departamento, en el caso del Departamento de Ciencias de la Salud, y la planilla de evaluación de régimen especial debidamente elaborada con los datos informativos, firmas y sello de la dependencia.

Parágrafo Sexto: en caso de no aprobar la unidad curricular bajo régimen especial, el estudiante deberá acogerse a la modalidad normal del lapso académico siguiente de acuerdo a lo previsto en el **Artículo 2°** de la presente Normativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 15° Es de carácter obligatorio para los estudiantes de las carreras en convenio que se encuentran en la condición de desarrollar el Trabajo Especial de Grado, Tesis, Pasantías y Pasantías Industriales, culminar en los lapsos académicos establecidos en el **Artículo 2°** de la presente Normativa.

Artículo 16° La carrera de T.S.U. en Información de Salud, no posee estudiantes con escolaridad, y se encuentra en el proceso del último acto de grado, en consecuencia, el Departamento de Ciencias de la Salud, procederá al cierre académico y administrativo de dicha carrera, a partir de la aprobación de la presente Normativa.

Artículo 17° La carrera de Tecnología en Producción Agropecuaria, de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, no posee estudiantes con escolaridad desde el lapso académico 2015-1; en consecuencia, el Departamento de Ingeniería Agronómica, procederá al cierre académico y administrativo de dicha carrera, a partir de la aprobación de la presente Normativa.

Artículo 18° El Vicerrectorado Académico, la Secretaría, el Decanato de Docencia, el Departamento de Carreras Técnicas Semipresenciales, el Departamento de Ciencias de la Salud y el Departamento de Ingeniería Agronómica, o de cualquier otro Departamento Académico que corresponda, analizarán y resolverán los procesos académicos y administrativos internos que permitan la culminación y cierre de los convenios suscritos entre la UNET, y la Universidad Politécnica Territorial de Mérida Kléber Ramírez; la Universidad Central de Venezuela, la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, y la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

Artículo 19° Lo no previsto en la presente Normativa, será resuelto por el Consejo Universitario, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Dadas, firmadas y selladas en el salón de sesiones del Consejo Universitario a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.


RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS
RECTOR


ELCY YUDIT NÚÑEZ MALDONADO
SECRETARIA



Nota: la Normativa es totalmente nueva.